

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 14 de junio de 1967 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca Masía de Santa Ana o del Carril, del término municipal de Liria (Valencia).

El Instituto Nacional de Colonización ha adquirido por ofrecimiento voluntario de sus dueños, de acuerdo con las disposiciones del Decreto de 23 de julio de 1942, la finca Masía de Santa Ana o del Carril, del término municipal de Liria (Valencia), para la instalación de varios vecinos de la Aldea de los Felipes, del término municipal de Tuéjar (Valencia), afectados por la construcción del Pantano de Generalísimo.

Las mejoras para aumentar la productividad del predio han consistido en la transformación en regadío mediante captación de aguas subterráneas y sistematización del terreno, construcción de un nuevo pueblo para instalar 22 familias, así como otras obras y mejoras complementarias.

Las circunstancias sociales y económicas que concurren en las familias trasladadas aconsejan que se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones a las cuales se refiere el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1942, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1945, ya que por tratarse de traslado de un pueblo le son aplicables los beneficios citados, porque así lo autoriza el artículo primero del Decreto de 5 de julio de 1944.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de dichas subvenciones y establecer la forma en que los colonos y demás beneficiarios han de reintegrar el importe de las obras y mejoras que queden a su cargo, concretando las que no deban ser sufragadas por ellos, sino realizadas por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a su presupuesto de gastos.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización, Este Ministerio dispone:

Primero.—Que se consideren como no imputables a los colonos y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Colonización, con cargo a su presupuesto de gastos, los que ocasione la construcción de las siguientes obras y mejoras: Capilla y anejos escuela, viviendas de Maestros, abastecimiento de agua potable, electrificación, urbanización, saneamiento y ornamentación del pueblo.

Segundo.—Serán subvencionadas con el 40 por 100 de su importe las obras y mejoras siguientes: captación e instalaciones de elevación de agua para el riego, red de riego, caminos y desagües y la Casa Almacén Sindical.

Tercero.—Serán subvencionadas con el 30 por 100 de su importe las obras y mejoras siguientes: preparación de la tierra (abancalado), plantación de frutales, dependencias agrícolas con cerramientos y viviendas para colonos.

Cuarto.—Serán subvencionadas con el 20 por 100 de su importe las obras de construcción de artesanías en el caso de que éstas se adjudiquen a Cooperativas o Grupos Sindicales de Colonización.

Quinto.—El reintegro por los colonos de la parte que a ellos les corresponda del importe de las mejoras directamente unidas a la tierra, se realizará al mismo tiempo que el valor de la misma en un plazo de veinticinco años, y el reintegro de la parte que les corresponda del importe de las viviendas, dependencias agrícolas y cerramientos en un plazo de cuarenta años.

Sexto.—El reintegro por los adjudicatarios del importe de las artesanías, en la parte que según los casos corresponda, se hará un 20 por 100 en el momento de la adjudicación y el 80 por 100 restante en un plazo de quince años.

Séptimo.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización para tomar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 14 de junio de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Caraceniella (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de febrero de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Caraceniella (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Caraceniella (Cuenca). Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Caraceniella (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de febrero de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de agosto de 1967; terminación de las obras, 1 de enero de 1969.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de agosto de 1967; terminación de las obras, 1 de enero de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 14 de junio de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Bonilla (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de febrero de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bonilla (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bonilla (Cuenca). Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bonilla (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de febrero de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de agosto de 1967; terminación de las obras, 1 de octubre de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de agosto de 1967; terminación de las obras, 1 de octubre de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 14 de junio de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Buenos Aires», del término municipal de Andújar, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: A instancia de los propietarios de la finca «Buenos Aires», del término municipal de Andújar (Jaén), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado los interesados su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelos de la citada finca, de una extensión total de 32 hectáreas, 19 áreas y 57 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 76.591,56 pesetas, de las que 63.610,26 pesetas que corresponden al replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, semillas y trabajos de siembra de prateses, serán subvencionadas, y las restantes 12.981,30 pesetas, que corresponden al refino y trabajos de siembra en lomos de terrazas, serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 14 de junio de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Pocico de Frias», del término municipal de Gor, en la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Pocico de Frias», del término municipal de Gor (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión total de 145 hectáreas 74 áreas 59 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.235.224,27 pesetas, de las que 267.770,79, que corresponden al replanteo y obra gruesa con y sin maquinaria, serán subvencionadas y las restantes

967.453,48 pesetas, que corresponden al refino y plantación de almendral, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 14 de junio de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Colmenilla», de los términos municipales de Cabra del Santo Cristo y Ubeda, en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «La Colmenilla», de los términos municipales de Cabra del Santo Cristo y Ubeda (Jaén), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión total de 309 hectáreas 11 áreas 79 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 2.071.425,46 pesetas, de las que 1.075.085,54 pesetas, que corresponden al replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, semillas y trabajos de siembra de prateses, que serán subvencionadas, y las restantes pesetas 996.339,92, que corresponden al refino y trabajos de siembra en lomos de terrazas y plantación de almendrales, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 14 de junio de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del «Sector IV del término municipal de Obejo», en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el «Sector IV del término municipal de Obejo» (Córdoba) concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del citado Sector de una extensión de 730 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.456.666,81 pesetas, de las que 1.301.821,88 pesetas, que corresponden al replanteo y obra gruesa con y sin maquinaria, serán subvencionadas y las restantes 154.844,93 pesetas, que corresponden al marcaje de franjas y refino, serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y